

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 34

Fecha Estado: 06/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210057300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO RESERVA PLAZA	MARLENY DEL SOCORRO LOPEZ OCHOA	Auto que accede a lo solicitado https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/04/2022		
05615400300220210084900	Verbal	HERNANDO ALBEIRO LOPEZ CIFUENTES	MARIA CAMILA ESCOBAR ZULUAGA	Diligencia y/o audiencia fuera del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/04/2022		
05615400300220220005900	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA VILLEGAS GIRALDO	OSCAR DAVID MONTAÑEZ OCAMPO	Auto que libra mandamiento de pago https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/04/2022		
05615400300220220006300	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	LENIS YASMID ARBELAEZ GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/04/2022		
05615400300220220006500	Verbal	JHON DAIRO DUQUE GALLEG0	MARIA ELENA GUZMAN ALVAREZ	Auto que admite demanda https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	05/04/2022		
05615400300220220023200	Tutelas	ALBA ISABEL RUIZ GONZALEZ	EPS MUTUAL SER	Sentencia CONCEDE	05/04/2022	1	
05615400300220220023300	Tutelas	HUGO LEON DEL SC. RESTREPO BEDOYA	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Sentencia HECHO SUPERADO	05/04/2022	1	
05615400300220220023300	Tutelas	HUGO LEON DEL SC. RESTREPO BEDOYA	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Sentencia HECHO SUPERADO	05/04/2022	1	
05615400300220220025100	Tutelas	OSCAR JHONNY MORENO LOPEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	05/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220025200	Tutelas	LUZ ADRIANA CIRO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	05/04/2022	1	
05615400300220220026400	Tutelas	ALICIA INES GOMEZ TOBON	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	05/04/2022	1	
05615400300220220026500	Tutelas	OSCAR DE JESUS HERNANDEZ	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	05/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO INMOBILIARIO RESERVA PLAZA
Demandada	MARLENY DEL SOCORRO LOPEZ OCHOA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00573 00
Asunto	Accede cambio de dirección

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, en el sentido de tener como nueva dirección para notificar a la demandada MARLENY DEL SOCORRO LOPEZ OCHOA, la CALLE 44 A N° 39 – 98, RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Accederá a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, en consecuencia, tener como nueva dirección para notificar a la demandada MARLENY DEL SOCORRO LOPEZ OCHOA, la CALLE 44 A N° 39 – 98, RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Segundo: La parte demandante a enviar el citatorio de notificación personal a la dirección anotada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a24b92247071f95b1d3f3f0f580028c99683dbe5baf2205536b7891d8b4e65**

Documento generado en 05/04/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Verbal - restitución de inmueble arrendado
Demandante	HERNANDO ALBEIRO LOPEZ CIFUENTES CC. 15430223
Demandada	MARIA CAMILA ESCOBAR ZULUAGA CC. 1036962435
Radicado	05615 40 03 002 2021-00849 00
Asunto	Reprograma diligencia
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciatorio N°

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Frente a la imposibilidad de la práctica de la inspección judicial programada para hoy 5 de abril de 2022 a las 10 am, con ocasión del cierre de las vías para la realización de la XVII versión de la Clásica del Ciclismo de Rionegro, así mismo, por la reunión de jueces realizada de 8.00 a 10:00 am., se hace necesario reprogramar la diligencia para el jueves 21 de abril de 2022 a las 10:00 am.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Único: Señalar el jueves 21 de abril de 2022 a las 10:00 am., como fecha y hora para realizar la inspección judicial del apartamento ubicado en la Calle 41 aa 61dd 51 en el primer piso en la Urbanización Villa Manuela del Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro–Antioquia, identificado con la M.I. 020-71465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, de conformidad con lo preceptuado en numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa07f0c327584067ecd383cfdd9eec658b016ecb0e891c0acc952e7e18cc7**

Documento generado en 05/04/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	PAULA ANDREA GIRALDO VILLEGAS	CC. 1.040.180.354
Demandado	OSCAR DAVID MONTAÑEZ OCAMPO	CC. 8.029.398
Radicado	05615 40 03 002 2022-00059 00	
Asunto	Mandamiento de pago	
Procedencia	Reparto	
Providencia	Auto interlocutorio N° 522	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra OSCAR DAVID MONTAÑEZ OCAMPO y a favor de la señora PAULA ANDREA GIRALDO VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital adeudado respecto al pagaré No. 001-2021.
- b) Los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2021 hasta verificarse el pago total de la obligación.
- c) Honorarios causados para el cobro ejecutivo del "PAGARÉ No. 001-2021", los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del título valor.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré No. 001-2021., pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.



Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. ELENA CONSTANZA MARTINEZ ZAPATA, identificada con CC. 24.334.442 y T.P. 295.718 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb8eb6e6b136698a1290f41d1a22c85d898cac3b5a15af58e5d52f2704f6d0**

Documento generado en 05/04/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FUNDACIÓN NESTOR E. SANINT ARBELÁEZ NIT. 890.909.235-6
Demandados	KEVIN HERRERA SALAZAR C.C. 1.036.403.214 PAULA CARINA SALAZAR HENAO C.C. 39.446.391 LENY YASMID ARBELÁEZ GOMEZ C.C. 39.446.981
Radicado	05615 40 03 002 2022-00063 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 524

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra KEVIN HERRERA SALAZAR, PAULA CARINA SALAZAR HENAO y LENY YASMID ARBELAEZ GOMEZ a favor de la FUNDACIÓN NESTOR E. SANINT ARBELAEZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.104.854), por concepto de capital adeudado respecto al pagaré LC1-2017-91.
- b) Los intereses moratorios sobre la suma de capital, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 14 de diciembre de 2021 hasta verificarse el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré LC1-2017-91, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.



Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, identificado con CC. 15.447.602 y T.P. 157.743 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba856c0723cdf284c24bb4108d518b0cfc0ce9486e1ddb58d14c52b98d09f3d**

Documento generado en 05/04/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Restitución de inmueble arrendado		
Demandante	JHON JAIRO DUQUE GALLEGO	C.C.	15.429.449
Demandado	MARÍA ELENA GUZMÁN ÁLVAREZ	C.C.	39.179.296
	MARIANA SOTO LÓPEZ	C.C.	1.036.945.220
Radicado	05615 40 03 002 2022-00065-00		
Asunto	Admite		
Providencia	Interlocutorio N° 526		

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado presentada por JHON JAIRO DUQUE GALLEGO contra MARÍA ELENA GUZMÁN ÁLVAREZ y MARIANA SOTO.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículos 368 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágase entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Previo a ordenar las medidas cautelares peticionadas, el actor debe prestar caución constituida por una compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, identificado con CC. 15.443.765 y T.P. 249.190 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7119657f29757d3c318eb45fb081e4c427af7627460cb0bb1b53fe44951158d**

Documento generado en 05/04/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>